

Alegación al ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 4 de julio de 2012, por el que se declara el Proyecto "Valorización de combustibles alternativos en la fábrica de cementos de Olazagutía", promovido por "Cementos Portland Valderrivas, S.A.", como Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal.

_____, mayor de edad, con D.N.I. número _____, con domicilio a efectos de notificación en _____.

EXPONE:

Que vista la documentación del Departamento de Fomento para la declaración como Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal el proyecto de Valorización de combustibles alternativos en la fábrica de cementos de Olazagutía; así como la del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, con el Estudio de Impacto Ambiental de la solicitud de modificación de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la misma empresa, cree necesaria la realización de las siguientes:

ALEGACIONES:

1. No se prevé utilizar los residuos de biomasa como combustible:

La empresa Cementos Portland Valdearrivas solicita autorización para incinerar en su factoría los siguientes residuos, y en las siguientes cantidades anuales: lodos y desechos de papeleras (6.500 Tn/año), combustible derivado de residuos (20.000 Tn/año.) y residuos de caucho y plástico (10.000 Tn/año).

Así, la empresa no muestra intención de incinerar residuos de biomasa, a pesar de contar con el permiso adecuado ya concedido. Como se puede ver, cuando se detallan las cantidades de combustibles de sustitución a emplear, no se incluye en ningún momento ninguna cantidad de residuos de biomasa, lo que indica que su uso será nulo, o muy escaso.

Esto nos hace pensar que la solicitud para la quema de biomasa en Cementos Portland fue un mero trámite para conseguir que la empresa se constituyera en gestor de residuos, y que se legalizaran e integraran unas instalaciones de incineración ya construídas en la planta. De esta manera, posteriormente podía pasar a solicitar la gestión de otros residuos, consiguiendo un menor impacto en la opinión pública.

Así mismo, también creemos que la intención real de la empresa es conseguir una mayor sustitución de combustibles que el 24,12% que presentan en la memoria. Todas las cementeras han seguido la estrategia de ir solicitando cada vez mayor cantidad de residuos para su incineración, y por ejemplo Cementos Leona ha alcanzado ya un porcentaje de incineración cercano al 60%.

2. Existen dudas razonables de que la instalación prevista pueda ser considerada de valorización de residuos:

Así mismo, la empresa también indica el valor calorífico inferior (PCI) que dice que tienen los residuos que pretende incinerar.

En primer lugar, creemos que es necesario establecer claramente qué tipo de materiales se van a quemar y distinguir entre los diferentes tipos de plásticos y de los otros residuos, que tienen unos poderes caloríficos muy diferentes. Por ejemplo, respecto al combustible derivado de residuos (CDR), la Norma CEN/TC 343 establece una clasificación en cinco categorías atendiendo a los valores de su poder calorífico, y a su contenido en cloro y mercurio. El Proyecto de Portland no establece con claridad a qué clase pertenecerán los residuos que se pretenden incinerar en el horno.

La Directiva 2008/98/CE, Marco sobre Residuos, en el art. 23.1.4 dice *“Cualquier autorización para incineración o co-incineración con valorización energética tendrá como condición que esta valorización de energía se produzca con un alto nivel de eficiencia energética”*.

Así mismo, el Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015, indica textualmente que *“las instalaciones de incineración de residuos urbanos deberán clasificarse como instalaciones de valorización energética o de eliminación en función de si superan un umbral de eficiencia energética, calculado en función de varios parámetros (el PCI de los residuos, la energía anual producida, la energía consumida no procedente de los residuos, etc)”*.

Por tanto, es fundamental conocer la energía (PCI) contenida en de cada uno de los residuos a incinerar, para después poder cuantificar exactamente cuánta de esta energía es aprovechada y con ambos valores: energía primaria contenida en los residuos (PCI) y energía térmica final aprovechada, poder calcular con precisión y rigurosidad el valor de la eficiencia energética. Este valor determinará posteriormente si se trata de una valorización de los residuos o de su eliminación, siendo esta última técnica la más baja en la jerarquía para la gestión de los residuos, y por lo tanto una técnica a desechar, según se desprende de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

3. Algunos de los residuos a incinerar también son no renovables:

La empresa en su solicitud realiza una defensa del uso de residuos como combustible dado que *“disminuye el uso de combustibles procedentes de recursos no renovables y escasos, como son los combustibles fósiles”*.

Es necesario recordar que la mayor parte de los residuos que se prevén incinerar, concretamente el 82%, pueden proceder de recursos no renovables, e incluso ser directamente procedentes de los combustibles fósiles citados. Nos referimos sobre todo a los residuos de caucho y plásticos, pero también a los combustibles derivados de residuos (CDR), que pueden contener en su mayor parte residuos derivados de plásticos, por su mayor poder calorífico inferior.

De este modo, creemos que el argumento de que con esta iniciativa se reduce el consumo de combustibles fósiles es falaz. La única sustitución es en el ciclo de vida de los productos utilizados, dado que para la fabricación del producto que finalmente acabará como combustible de la cementera se sigue utilizando combustibles fósiles en un altísimo porcentaje. Es decir se sustituyen combustibles fósiles, por residuos fabricados por combustibles fósiles, y por lo tanto las emisiones producidas en la combustión no se reducen.

4. No se analizan las razones por las que los residuos a utilizar sólo tienen este posible uso:

Cementos Portland argumenta a favor de la valorización energética de las fracciones de los residuos anteriormente citadas, indicando que, de no ser tratadas de esta manera, irían al vertedero.

La empresa, sin embargo, no determina las razones por las que dichos residuos no podrían tener otro destino posible que no sea su incineración, o su deposición en vertedero. Consideramos esta omisión como fundamental a la hora de razonar la conveniencia o no de la nueva actividad que asumiría Cementos Portland, que no es otra que la gestión de residuos.

De hecho, utilizando las decisiones adecuadas de gestión de los residuos, es posible conseguir cuotas de reducción, reutilización o reciclado de los mismos mucho mayores. No hay que olvidar que la legislación vigente, y en concreto la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, establece que la prevención, reutilización y el reciclado de los residuos son prioritarios antes que su incineración.

Por tanto, es prioritario establecer métodos de gestión de los residuos que tiendan a reducir sus tasas de destrucción, a través de la incineración o la deposición en vertederos. En el ámbito de la gestión de los residuos urbanos, existen metodologías tendentes al Residuo Cero, que minimizan la cantidad de residuos que hay que destruir. En otros ámbitos, como el de los residuos industriales, se han de establecer las mejores técnicas disponibles que minimicen los rechazos en el reciclaje de los residuos, como está establecido en la propia Ley 22/2011.

5. La mayoría de los residuos a incinerar no producen una disminución de los gases de efecto invernadero:

Así mismo, la empresa también argumenta que el uso de residuos como combustible reduce la emisión de gases de efecto invernadero, y en particular de CO₂. Esto lo justifica por la quema de residuos que de otra manera se hubieran depositado en vertederos.

Pero hay que tener en cuenta que, según la normativa internacional derivada del protocolo de Kioto, y en concreto, la Decisión de la Comisión Europea de 18 de julio de 2007, por la que se establecen Directrices para el Seguimiento y la Notificación de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, solo los residuos procedentes de la biomasa se considera que tienen una emisión neutra de estos gases. O lo que es lo mismo, que las emisiones procedentes de la combustión de la biomasa liberan la misma cantidad de CO₂ que fijaron los árboles y la masa biológica durante su crecimiento.

De esta manera, tan solo en el caso de aquellos residuos que procedan de la biomasa se podrá justificar que reducen la emisión de GEI. Y en el presente caso, ello solo podría justificarse en parte para los “residuos de producción de pasta de papel y cartón”, que casualmente son los que entrarían en menor proporción en la mezcla de residuos a incinerar. Pero incluso en estos, sería reseñable subrayar que sólo una parte de los mismos pueden ser considerados biomasa, ya que contienen además otros componentes, como cloro para su blanqueo, y otros productos químicos y tóxicos utilizados para su fabricación y tintado. Estos compuestos son además precursores directos del vertido a la atmósfera de contaminantes muy peligrosos para la salud, como se argumenta en puntos posteriores. En el resto de los residuos considerados para incinerar, su combustión no disminuye la producción de GEI, y por lo tanto se comportan de igual manera que los combustibles fósiles que se utilizan actualmente.

6. El Plan de Gestión de Residuos de Navarra impide la gestión de residuos por parte de cementeras:

El Plan Integrado de Gestión de Residuos de Navarra 2010-2020 (PIGRN) es un marco de referencia fundamental para toda aquella instalación que pretenda realizar cualquier tipo de gestión finalista de residuos en Navarra, como es el caso de la presente.

Pero resulta que si se estudia el PIGRN se podrá observar que rechaza la opción de la incineración en cementeras para el tratamiento de los residuos de la Comunidad. Esto se produce dentro del capítulo 4.1, dedicado al subprograma de los residuos urbanos, en el que se engloba el combustible derivado de residuos (CDR), que la cementera pretende emplear como combustible.

Los dos párrafos referidos dicen lo siguiente:

“La co-incineración en procesos industriales como en cementeras, centrales térmicas y otros procesos industriales, permite la reducción de las emisiones de CO₂, al sustituir combustibles fósiles por residuos, pero requiere un compromiso y una demanda estable que garantice el tratamiento de los residuos, más aun cuando está en riesgo el cumplimiento de objetivos legales, que puede ser variable por diversos motivos. Además del alto coste de la preparación del combustible, se requiere su transporte a las plantas que habitualmente no se encuentran cercanas a los focos generadores de los residuos.”

“Por tanto, la alternativa propuesta de valorización energética más adecuada para el tratamiento de la fracción resto y los rechazos es mediante tecnología de incineración con recuperación energética de alta eficiencia.”

De este modo, el PIGRN apuesta por la incineración de la fracción resto de los residuos, pero rechaza su realización en Cementos Portland de Olazti. Y lo hace en función a las siguientes razones:

- por su ubicación, lejana al punto de generación de los residuos, que produce un incremento del coste y la emisión de contaminantes para el traslado de los residuos hasta sus instalaciones (de hecho, el plano que incorpora el PIGRN, y que muestra las zonas donde se podría ubicar la incineradora, no marca la zona de Olazti),
- por el alto coste de la preparación de los residuos como combustible,
- por la necesidad de una demanda estable de residuos por parte de la cementera, que permita un tratamiento de los residuos que permita el cumplimiento de los objetivos legales impuestos a los mismos.

Por todos estos motivos, el PIGRN no apuesta por realizar la actividad que se propone en la memoria analizada, por lo que creemos que esta no puede ser autorizada.

7. Se minusvalora la afección a las aguas subterráneas y superficiales:

La empresa no analiza adecuadamente los acuíferos que circundan las instalaciones de la cementera, e incluso afirma que “su vulnerabilidad es baja porque los materiales que forman sus suelos son poco permeables”.

Esta rotunda afirmación confronta con la realidad de algunos terrenos que circundan la planta cementera. Es el caso de las Sierras de Urbasa, de Aizkorri-Aratz y de Aralar, formadas por materiales kársticos muy permeables. Así, en el caso de Urbasa, su importante acuífero es la fuente de la mayor parte del agua potable que se consume en Tierra Estella, que proviene de la captación existente en el Manantial de Itxako, situado en la falda sur de Urbasa. En el caso de la Sierra de Aralar, los ríos Araxes, Larraun y Urruntzure (en Irañeta) proceden del acuífero de esta sierra, y tienen captaciones de agua potable. Otro tanto sucede con la Sierra de Aizkorri-Aratz, cuyos acuíferos suministran agua potable tanto a poblaciones guipuzcoanas, como alavesas y casi todas las de Sakana.

De hecho, la empresa no analiza el caso de las aguas que surten al pantano de Urdalur, fuente de consumo de agua potable para la mayoría de los municipios de la Mancomunidad de Sakana. Y en este punto se ha de destacar que Urdalur se encuentra a menos de 5 Km del emplazamiento de la Cementera, por lo que se nutre de las aguas superficiales y subterráneas de la zona de afección de la misma.

8. No se informa adecuadamente de la calidad del aire:

En lo referente a la calidad del aire, la empresa dice que es admisible para el ozono y las partículas en suspensión, y buena para el resto de parámetros. Pero no documenta los valores encontrados en las mediciones efectuadas, ni sus picos máximos, de manera que dichas afirmaciones podrían ser puestas en duda. Así, es fácil que no sean espacial ni temporalmente representativas. De hecho, en las estaciones de control de la calidad del aire de Altsasu y Olazti no está previsto el control de la cantidad de ozono troposférico existente, lo que pone en duda la afirmación anterior.

Así mismo, tampoco se informa de los momentos del año en los que se han tomado dichas mediciones, ni de la correlación con los frecuentes episodios de “Inversión Térmica” que se producen en la zona. Estas condiciones meteorológicas, que producen un estancamiento de aire frío sobre la superficie del terreno e impide la disipación de los contaminantes producidos por la

cementera, son muy frecuentes en periodos anticiclónicos en nuestro valle.

Sin un análisis riguroso de los valores de contaminantes atmosféricos en todas las condiciones meteorológicas frecuentes, no es posible establecer con rigor la calidad del aire de nuestro valle. De este modo, la documentación presentada no informa adecuadamente de la situación actual del aire, por lo que no es posible realizar un análisis riguroso del impacto que puede tener el proyecto presentado en el mismo.

9. La medición de compuestos contaminantes se realiza en momentos determinados, lo que falsea los resultados:

La empresa, cuando establece el Programa de Vigilancia Ambiental” informa de los parámetros que pretende controlar respecto a la calidad del aire, los flujos de agua, y otros aspectos relacionados con la contaminación del medio ambiente. Entre los compuestos potencialmente peligrosos y contaminantes que se pretenden medir, se encuentran las dioxinas y furanos y los metales pesados.

La toxicidad de los metales pesados y de las dioxinas y furanos, y su potencial bio-acumulación, hacen difícil el establecimiento de valores límite de emisión seguros. Diversos estudios los han señalado como causantes de cáncer, alteraciones neurológicas, hepáticas, inmunológicas, disfunciones hormonales y alteraciones cutáneas entre otros.

Las mediciones de las emisiones, incluidas las de dioxinas, furanos y metales pesados, se realizarán sólo de forma periódica, en momentos determinados del funcionamiento de la planta, según se indica en la documentación presentada. Este comportamiento no es representativo del real funcionamiento de la planta durante los 365 días del año, ni refleja los momentos en que hay emisiones fugitivas o fallos en los equipos, ni registra lo que sucede cuando se encienden y apagan los hornos, momentos en que las emisiones aumentan. Si bien existen métodos para monitorear estos parámetros en forma cuasi-continua, no se ha considerado la necesidad de incorporarlos a las instalaciones de la planta.

Existen estudios que muestran que el actual estándar de medida de dioxinas y furanos está subestimando las emisiones de dichos compuestos. Así, el propio Tratado de Eliminación de Compuestos Orgánicos Persistentes del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, firmado en Estocolmo en Mayo de 2001, indica que *“cuando se lleva a cabo un control continuo, en un periodo aproximado de dos semanas, los resultados son sustancialmente diferentes. La primera técnica [de controles periódicos] subestima de 30 a 50 veces, los niveles de emisión de dioxinas”*. Así mismo, con respecto a las mediciones de metales pesados, especialmente mercurio, estudios sobre medición en continuo muestran que las emisiones de este metal pesado no son uniformes, y que las concentraciones varían mucho más de lo que se esperaba.

Si consultamos la información pública del registro español de fuentes contaminantes, a la que se puede acceder desde la página web www.prtr-es.es, encontramos que en la actualidad la planta de Cementos Portland de Olazagutia emite dioxinas, furanos y metales pesados en diversas cantidades. Estos datos revelan que estos compuestos no se destruyen en su totalidad en el horno de la cementera, ni quedan completamente retenidos en el clinker, hechos que presupone la empresa.

10. No se presenta un análisis de alternativas:

En la documentación presentada tan solo se incluyen las razones que justificarían el proyecto presentado, pero no se realiza ningún análisis de las diferentes alternativas que se pueden establecer para realizarlo, incluida la “Alternativa 0” que implicaría la no realización del mismo.

Tanto la normativa sobre Evaluación del Impacto Ambiental de la Comunidad Foral de Navarra

(Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental), como la del Estado (Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental), establecen la necesidad de analizar las diversas alternativas existentes ante cualquier proyecto de infraestructura que pueda afectar al medio ambiente.

11. No se tiene en cuenta la opinión de la población:

Las ordenanzas municipales de Olazti, aprobadas en el año 1999 con la participación de la propia empresa Cementos Portland, prohíben el uso de residuos como combustible, y establecen unas distancias mínimas para la ubicación de las actividades de tipo peligroso o nocivo.

Ante esta opción escogida libremente por la población, que ha sido refrendada en múltiples ocasiones, incluidas sesiones plenarias del ayuntamiento, Cementos Portland y el Gobierno de Navarra han optado por la imposición de su proyecto. Y para ello pretenden utilizar una figura, el Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal (ProSIS), que se convierte en un instrumento excepcional para pasar por encima de la voluntad la población y burlar la intervención del Ayuntamiento de Olazti. De esta manera, el Gobierno de Navarra pretende saltarse las competencias propias del ayuntamiento, y en este caso la competencia Urbanística, que corresponde a todos los ayuntamientos dentro de su territorio.

La oposición popular a la incineración de residuos en Sakana se ha demostrado en forma de múltiples acuerdos plenarios y manifiestos sociales, que culminaron con una gran manifestación popular el pasado año, en la que la Comarca dijo no al empleo de los residuos como combustible en la planta de Olazti.

No creemos aceptables los argumentos de la empresa cementera que vinculan su actividad y el mantenimiento del empleo a la incineración. La incineración es una actividad económica ajena a la actividad principal de la cementera. Incinerar no es fabricar cemento.

Creemos que las empresas deben buscar combustibles limpios y tecnologías que faciliten la reutilización y el reciclaje de los materiales, de manera que se ahorraren recursos naturales y energía. Este tipo de iniciativas pueden conseguir mas puestos de trabajo a través de la gestión de los productos reciclados, mientras que evita su destrucción en los sectores potencialmente perjudicados por la incineración, como son las actividades agrarias y ganaderas, o la promoción del entorno natural y el turismo. Esta sobradamente demostrado que las energías limpias y las actividades industriales respetuosas con el medio ambiente crean mas empleo, eliminando riesgos innecesarios para la salud pública y de los propios trabajadores.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA:

Que teniendo por recibido este escrito, lo admita, tenga al alegante por comparecido y opuesto al expediente de referencia, y estimando las precedentes alegaciones, disponga suspender el procedimiento y dejar sin valor ni efecto toda la tramitación realizada hasta ahora.

Es justicia que se pide en _____, a ____ de _____ de 2012.

Firmado: _____